

INFORME N°470-GPRC/2015 Página 1 de 15

A		Ana María Granda Becerra Gerente General (e)
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre diciembre 2015 – febrero 2016
REFERENCIA	:	Solicitud de Ajuste Trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas TP-AR-AER-2972-15, TP-AR-AER-3129-15 y TP-AR-AER-2643-15
FECHA	:	23 de noviembre de 2015

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	Coordinador de Mercados y de Competencia	Rubén Guardamino	Marfamos
REVISADO POR	Sub Gerente de Regulación	Lennin Quiso	1091
APROBADO POR	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	Short



INFORME N°470-GPRC/2015 Página 2 de 15

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre diciembre 2015 – febrero 2016 respecto a los servicios de Categoría I.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica, respectivamente.
- 2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: "Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de "Tarifas Tope" que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4".
- 2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1 Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin el IGV)

Servicio de categoría l	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Llamadas telefónicas locales (1)				
(por minuto)			-	
a. Diumo	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos fibres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas

- (1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.
- (2) Corresponden indistintamente a mínutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.
- (3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 3 de 15

En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2 Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de Telefonía Fija Local

(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin el IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios
Comercial	441	441	441	Торе

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

2.4 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 4 de 15

concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum_{i} T_{ij_{n-1}} \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \le F_n$$

Donde:

 TT_{i} = Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 RT_i = Ratio Tope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 $alfa_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".

 T_{ij_n} = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.

 $T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.

 F_n = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_{_{n}} = (1 + X) * \frac{IPC}{IPC}_{_{n-1}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, el valor del denominado "Factor de Productividad Trimestral", fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2013-CD/OSIPTEL en – 1.561% (equivalente a –6.10% anual) para las Canastas C, D y E. Este valor se aplica a partir del 01 de setiembre de 2013.









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 5 de 15

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el vigente "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios (¹).

Es importante resaltar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL se incorporó al Instructivo de Tarifas la metodología para el reconocimiento de la eliminación del cargo de establecimiento de llamada aplicable a los minutos incluidos de los planes tarifarios. En aplicación de esta norma, a partir de diciembre de 2010 ha quedado eliminado el cargo por establecimiento de llamada —cargo inicial por llamada-, conforme al Ajuste Tarifario establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2010-CD/OSIPTEL (ajuste correspondiente al trimestre diciembre de 2010 — febrero de 2011).

Por otra parte, debe indicarse que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2012-CD/OSIPTEL se aprobaron modificaciones al Instructivo de Tarifas referentes al establecimiento de reglas que permitirán un tratamiento adecuado a las tarifas promocionales aplicables a servicios regulados y a la comercialización de paquetes de servicios que incluye algún servicio regulado, dentro de los procedimientos de ajustes de tarifas; además se establece una nueva regla sencilla para el otorgamiento de crédito en el caso de reducciones anticipadas de tarifas, asegurando los objetivos del esquema. Telefónica interpuso recurso impugnatorio contra dicha resolución, el cual fue declarado infundado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2012-CD/OSIPTEL del 16 de noviembre de 2012, con sustento en el Informe Nº 528-GPRC/2012, ratificándose la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL en todos sus extremos.

Finalmente, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-CD/OSIPTEL estableció nuevas modificaciones al Instructivo de Tarifas –vigentes desde el 5 de noviembre de 2013-, precisando las reglas que permitan armonizar la distribución de los beneficios de las ganancias de productividad derivados del esquema regulatorio con los incentivos a la expansión de la cobertura en zonas urbanas sin acceso al servicio de telefonía fija alámbrica; además en la sección II.12 del Instructivo de Tarifas se modificaron las reglas referidas a la diferenciación tarifaria en el caso de los servicios regulados que se comercializan en forma individual y de manera empaquetada con otros servicios no regulados; asimismo, se introdujeron modificaciones en la sección I.2.2 y II.9.2 apartado a) referidas a la información que sustenta el cumplimiento de la Fórmula de Tarifas Tope.

El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL. –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL–, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL, la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL.









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 6 de 15

4. SOLICITUD DE AJUSTE: DICIEMBRE 2015 - FEBERO 2016

Mediante carta TP-AR-AER-2972-15, recibida el 30 de octubre de 2015, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo diciembre 2015 – febero 2016.

Luego de analizada la propuesta, el OSIPTEL remitió a Telefónica la carta C.1152-GG.GPRC/2015 que adjuntó el Informe Nº 439-GPRC/2015, mediante el cual se formularon algunas observaciones respecto a la propuesta presentada por la empresa para la Canasta D, así como a la información reportada en los formatos "2B LA" y "2B LC" de la referida canasta, de manera que la empresa efectúe la subsanación correspondiente. Las observaciones fueron las siguientes:

- El tráfico en exceso, tanto en horario normal como en horario reducido, del "Plan Libre 1980" (Formato "2B LA") se ha reducido considerablemente en el trimestre julio-septiembre. En julio de 2015, dicho tráfico fue de 241,084 segundos en horario normal y 78,900 segundos en horario reducido. En contraste, en septiembre de 2015, dicho tráfico se redujo a 26,106 segundos en horario normal y 2,640 segundos en horario reducido.
- El tráfico incluido, tanto en horario normal como en horario reducido, del "Plan Control 1" (Formato "2B LC") también se ha reducido considerablemente en el trimestre julio-septiembre. En julio de 2015 dicho tráfico fue igual a 1'953,982 segundos en horario normal y 799,410 segundos en horario reducido. En contraste, en septiembre de 2015, el referido tráfico se redujo a 286,015 segundos en horario normal y 78,442 segundos en horario reducido.
- La aplicación de las reducciones propuestas en la solicitud de ajuste de la empresa afectaría la razonabilidad económica de la estructura tarifaria del servicio de telefonía fija; teniendo en consideración el precedente establecido por la Resolución N° 265-2012-GG/OSIPTEL(²), mediante la cual se impuso a Telefónica una Medida Correctiva por la existencia de planes tarifarios que generaban distorsiones en el régimen tarifario y atentaban contra el derecho de igualdad de los usuarios.

Posteriormente, mediante la carta TP-AR-AER-3129-15, recibida el 13 de noviembre de 2015, Telefónica respondió a las observaciones formuladas por el OSIPTEL. Al respecto, con el propósito de subsanar las observaciones realizadas en relación a la razonabilidad económica de la estructura tarifaria del servicio de telefonía fija, la empresa remitió una nueva propuesta de ajuste de tarifas para la Canasta D, la cual reemplaza a la propuesta de ajuste remitida previamente por la misma.

Asimismo, respecto a la información reportada en los formatos "2B LA" y "2B LC", la empresa solicitó un plazo adicional para dar una respuesta definitiva a las observaciones formuladas. De ese modo, mediante carta TP-AR-AER-2643-15, recibida el 20 de noviembre de 2015, Telefónica confirmó que no se ha presentado ningún tipo de incidencias en la información presentada en los formatos observados, por lo que la misma

² Que constituye "cosa decidida", al haber sido ratificada por la Resolución de Gerencia General № 550-2012-GG/OSIPTEL y finalmente por la Resolución de Consejo Directivo № 188-2012-CD/OSIPTEL.









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 7 de 15

corresponde al uso llevado a cabo por lo clientes. En ese sentido, se dan por subsanadas las observaciones presentadas a la propuesta tarifaria de Telefónica.

4.1 Factor de Control

De acuerdo con lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica y en el Instructivo de Tarifas (Sección II.4), el cálculo del Factor de Control correspondiente al trimestre diciembre 2015 – febero 2016 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de septiembre de 2015) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de junio de 2015), debiendo precisarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado, redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 0.9929. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre diciembre 2015 – febrero 2016 es como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre diciembre 2015 – febero 2016
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01561
IPC n-1	sep-15	120.65
IPC n-2	jun-15	119.62
Factor de Control del Trim	tor de Control del Trimestre	
Reducción Exigida		-0.71%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el numeral anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por Telefónica para las canastas de servicios C, D y E.

Conforme al marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control correspondiente al presente ajuste, verificando asimismo que las propuestas tarifarias cumplan con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas.

Como se detalló previamente, el Factor de Control para el trimestre diciembre 2015 – febero 2016 es 0.9929, el cual equivale a una reducción tarifaria exigida de -0.71% en la tarifa tope de cada canasta.









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 8 de 15

CANASTA C

La propuesta de la empresa respecto de la Canasta C (³), comprende la reducción de la tarifa correspondiente al Cargo Único de Instalación de S/. 248.48 a S/. 246.72 (sin incluir el IGV).

Así, el ratio tope resultante de la propuesta de ajuste para la Canasta C equivale a 0.9929, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Se debe señalar que la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción de -0.71% en la tarifa del único elemento tarifario de dicha canasta (Cargo Único de Instalación).

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta C cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Cuadro N° 4 Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo Único de Instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Cargo Único de Instalación	248.48	246.72

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

CANASTA D

Mediante carta TP-AR-AER-3129-15, recibida el 13 de noviembre de 2015, Telefónica remite su propuesta final de ajuste trimestral respecto a la Canasta D, la cual comprende la variación de los elementos tarifarios por rentas mensuales que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5 Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta Mensual

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)	
Rentas Mensuales			
Línea Plus 19 monoproducto	51.86	28.98	
Plan Libre 1980	37.45	27.28	
Plan Control 1490	34.04	29.80	
Plan Prepago 150	14.55	12.60	
Línea Social	16.78	12.29	

Nota: Tarifas no incluyen servicios adicionales

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De esta manera, el ratio tope promedio ponderado para la Canasta D equivale a 0.9929 y coincide con el valor del Factor de Control aplicable. Cabe señalar que la propuesta

Remitida mediante la carta TP-AR-AER-2972-15.









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 9 de 15

tarifaria de Telefónica implica una reducción de -0.71% en la tarifa promedio ponderada de dicha canasta.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de la Canasta D, en los términos antes indicados, cumple con lo establecido en la normativa vigente.

CANASTA E

La propuesta de la empresa para esta canasta (4) comprende la variación de las tarifas de Larga Distancia Internacional (LDI) con destinos a Brasil, España y Europa, en Horario Normal (HN). El detalle de la referida propuesta se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6 Ajuste Tarifario – Canasta E: Llamadas Larga Distancia

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Larga Distancia Internacio	nal*	
BRASIL (HN)	1.466	1.441
ESPAÑA (HN)	1.695	1.525
EUROPA (HN)	2.203	1.948

*Tarifa por minuto

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

En lo que respecta al ratio tope promedio ponderado para la Canasta E, éste equivale a 0.9929, valor que es igual al Factor de Control aplicable. Así, la propuesta tarifaria de Telefónica implica una reducción promedio ponderada de -0.71% de las tarifas de los elementos tarifarios de dicha canasta.

Cabe señalar que acuerdo a lo establecido por la Resolución de Presidencia N° 036-2008-PD/OSIPTEL, a partir del 1° de junio de 2008 se suprimió la regulación de fórmula de tarifas tope, establecida en los Contratos de Concesión de Telefónica, respecto de los servicios regulados individuales de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a través de tarjetas de pago.

Finalmente, en el marco de lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas vigente, se reitera a la empresa regulada que todas aquellas Tarifas Promocionales que tengan una vigencia superior a tres (3) meses, deben sujetarse a las reglas establecidas en la Sección II.2 de la referida norma tarifaria.

Además, debe quedar entendido que el OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por Telefónica, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

⁴ Remitida mediante la carta TP-AR-AER-2972-15.









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 10 de 15

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre diciembre 2015 – febero 2016 se determina en 0.9929 para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la reducción exigida de la tarifa tope promedio ponderada de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de por lo menos -0.71%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la propuesta de ajuste presentada mediante la carta TP-AR-AER-2972-15 para las Canastas C y E, así como la propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AR-AER-3129-15 para la Canasta D, y de acuerdo con el análisis realizado, se considera pertinente que se aprueben las correspondientes propuestas para las Canastas C, D y E. Esta aprobación determinará que en el presente ajuste tarifario habrán variaciones tarifarias en las tres canastas.

Sin perjuicio de la presente aprobación, el OSIPTEL tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

A continuación se presentan: i) las variaciones exigidas, y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el ajuste trimestral diciembre 2015 – febero 2016.

Cuadro N° 7 Variaciones exigidas y aplicadas por Canasta diciembre 2015 – febero 2016

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada	
C - Cargo de Instalación	-0.71%	-0.71%	
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.71%	-0.71%	
E - Llamadas LDN y LDI	-0.71%	-0.71%	

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

Conforme a lo previsto en el Instructivo de Tarifas, la resolución que se emita debe publicarse en el diario oficial El Peruano y, asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 11 de 15

ANEXO

Cuadro N° 8 Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija Vigente para el Trimestre diciembre 2015 – febrero 2016

Elemento Tarifario	Tarifa (Sin IGV)	
Cargo Único de Instalación	246.72	

Elaboración: GPRC - OSIPTEL









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 12 de 15

Cuadro Nº 9

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre diciembre 2015 – febero 2016 Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

			Tiempo incluido	Tarifa de llamadas adicionales	
Plan	Renta mensual	T15		Horario normal	Horario reducido
. 7411	(S/.)	Tasación	Inciuido	(S/. por unidad	(S/. por unidad de
			1	de tasación)	tasación)
Linea Plus 19	40.68	al minuto	2820 minutos	0.027	0.027
Líneas Clásicas Empresariales*	42.37	al minuto	500 minutos	0.034	0.027
Plan Libre 1980	38.98	al segundo	118800 segundos	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (monoproducto)	53.96	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (dúos)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (trío)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (monoproducto)	48.31	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (dúos)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (trío)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (dúos)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (trío)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (dúos)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (trío)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (monoproducto)	46.28	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Pius (dúos)	28.24	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (trío)	19.77	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (monoproducto)	39.65	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (dúos)	22.29	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (trio)	22.29	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (monoproducto)	37.80	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (dúos)	24.15	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (trío)	24.15	al segundo	22800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (monoproducto)	33.90	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (dúos)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (trío)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 60	22.46	ai segundo	3600 segundos	0.00057	0.00045

Notas:

Horario Normal (HN): Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido (HR): Lunes a viemes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo tocal

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

- Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio) *En el caso de las Líneas Clásicas Empresariales que son cabeceras de número colectivo, dado que incluyen servicios adicionales distintos, el valor de su renta mensual es de S/. 47.06 (sin IGV)
- (/1) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/. 19.80 (inc. IGV)
- (/2) Llamadas locales ilimitadas fijo-fijo on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.
- (/3) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos.
- (/4) Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 60 minutos
- (/5) HN:30000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net
- (/6) HN:15000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo ilimitadas on-net









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 13 de 15

Cuadro Nº 10

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre diciembre 2015 – febrero 2016 Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo incluido	
Telefono Popular	31.36	al minuto	HN: 60 / HR: 300	
Plan Control 1490	32.20	al segundo	89400 segundos	
Plan Control 500 (monoproducto)	31.36	al segundo	30000 segundos	
Plan Control 500 (dúos)	10.17	al segundo	30000 segundos	
Plan Control 500 (trío)	10.17	al segundo	30000 segundos	
Plan Control 250 (monoproducto)	25.13	al segundo	15000 segundos	
Plan Control 250 (dúos)	18.64	al segundo	15000 segundos	
Plan Control 250 (trío)	18.64	al segundo	15000 segundos	
Línea Control 30 (monoproducto)	16.95	al segundo	1800 segundos	
Línea Control 30 (dúos)	12.98	al segundo	1800 segundos	
Línea Control 30 (trío)	12.98	al segundo	1800 segundos	

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

	Tarifas por Minuto (S/.)		
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido	
Tarjeta 147	0.103	0.103	
Hola Perú	0.103	0.103	
	Tarifas por	Tarifas por Segundo (S/.)	
Tarjeta 147 al Segundo	Horari	Horario único	
	0.0	0.00172	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete (Dúo o Trio)









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 14 de 15

Cuadro Nº 11

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre diciembre 2015 – febrero 2016 Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo Incluido
Plan Prepago 150	15.00	al segundo	9000 segundos
Línea Social	12.29	al segundo	1800 segundos

Tarjetas de pago

Tarifas en Nuevos Soles sin IGV

	Tarifas por	Tarifas por Minuto (S/.)	
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido	
Tarjeta 147	0.103	0.103	
Hola Perú	0.103	0.103	
	Tarifas por S	Tarifas por Segundo (S/.)	
Tarjeta 147 al Segundo	Horario único		
	0.0	0.00172	

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs)

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.









INFORME N°470-GPRC/2015 Página 15 de 15

Cuadro Nº 12 Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Trimestre diciembre 2015 - febrero 2016

ELEMENTOS TARIFA	RIOS	Tarifa por minuto (S/. sin IGV)
LARGA DISTANCIA NACIONAL		
DISCADO DIRECTO	HN HR	0.593 0.254
LARGA DISTANCIA INTERNACIONA	Ŀ	
DISCADO DIRECTO		
USA	HN HR	1.390 1.017
ARGENTINA	HN HR	1.525 1.017
CHILE	HN HR	1.525 1.017
BRASIL	HN HR	1.441 1.017
CUBA	HN HR	3.729 1.875
CANADÁ	HN HR	1.390 1.017
MÉXICO	HN HR	1.390 1.017
VENEZUELA	HN HR	1.390 1.017
AMÉRICA	HN HR	1.390 1.017
ESPAÑA	HN HR	1.525 1.017
ITALIA	HN HR	1.525 1.017
ALEMANIA	HN HR	1.610 1.017
EUROPA	HN HR	1.948 1.017
CHINA	HN HR	1.630 1.017
AFGANISTÁN/PAKISTÁN/INDIA	HN HR	3.750 1.875
RESTO DEL MUNDO	HN HR	3.750 1.875
JAPON INMARSAT	HN HR	3.157 1.578
IACTANINI	Inmarsat A y B Inmarsat M Inmarsat mini M	13.940 11.700 8.020

Plan de Larga Distancia Nacional	Renta mensual (S/. Sin IGV)
Plan Familia Perú (/1)	16.780
Plan Fijo 500 (/2)	13.559

Notas:

Larga Distancia Nacional
HN (Horario nomal); Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.
HR (Horario reducido); Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a,m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

(/1) Otorga tiempo ilimitado de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo a un máximo de 30 números fijos on net y es aplicable a llamadas en cualquier horario (HN y HR)

(/2) Plan que otorga 500 minutos de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo.





